



RESOLUCION DE GERENCIA N° 04C -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 16 de ENE 2016

VISTO:

El Expediente N° 0100 de fecha 04 de enero de 2016, incoado por el administrado don MARINO DIEGO ESTEBAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, verificado el expediente no cumple los requisitos mínimos exigidos para los procedimientos administrativos, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; asimismo, supletoriamente se aplica el artículo 424 del Código Procesal Civil;

Que, el recurrente presenta la demanda de tercería de propiedad, mediante el Registro N° 0100 de fecha 04 de enero de 2016, argumentando que haga la devolución de los bienes muebles retenidos indebidamente el día 04 de diciembre de 2015 al intervenir el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Unión N° 240, conducida por el señor Silvio Pelayo Obregón, adjuntando la boleta de venta N° 001 -000114 de fecha 20 de octubre de 2014, consistente en un video rocola de pared color negro y rojo; un televisor plasma de 42", solicitando que declare fundada la demanda;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesorio la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio; para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la boleta de venta 0001 N° 000114 de fecha 20 de octubre de 2016, otorgado por Lapa Ramos Andy William con RUC N° 10478897729, consistente un video de rocola de pared color negro y rojo y una pantalla televisor plasma de 42" modelo 42153400-SA y serie 204KKDW7022B. Procediendo analizar exhaustivamente el comprobante de pago para verificar su verdad material, observando que el bien mueble de rocola no cuenta con marca, el modelo y el número de serie, que necesariamente debe haber grabado en las partes externas del equipo para su identificación de que fábrica proviene; el televisor de 42" de modelo 42LS3400-SA, serie 204KKDW7022B, sin embargo no consigna el precio unitario del bien mueble, por falta de consignación del precio del bien, el comprobante de pago no cumple los requisitos indispensables, siendo ineficaz para acreditar la titularidad del bien materia de reclamación; al respecto se puede afirmar con toda certeza que dicho comprobante fue adquirido en blanco y llenado por la misma persona, para acreditar la supuesta titularidad sobre los bienes muebles retenidos temporalmente, por estas razones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



expuestas los bienes muebles retenidos temporalmente que es materia de reclamación por el recurrente no le corresponde por tratarse documentos simulados, deviniendo infundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovido por el recurrente don MARINO DIEGO ESTEBAN.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio procesal en el Jr. Arequipa N° 170 segundo piso oficina 06 – Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Portales
Gerente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 28 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 231-2016-UTD-SE-MPH-
SEÑOR: SCB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-040-2016-MPH/GSM de fecha: 27 ENE 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solís Córdova
Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE

